REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)
LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificacion por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 048				Fecha: 3 DE MAYO DE 2017			
No. PROCESO	**MEDIO DE CONTROL**	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**FECHA AUTO**	**ACTUACIÓN**	**FOLIO**	**CDN**
2014-00368-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR ANTONIO RIASCOS	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	02/05/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	178	1
2015-00081-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA RIACOS ALOMIA	NACION - MINEDUCACIÓN - FOMAG	02/05/2017	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	105	1
2016-00098-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY CLAVIJO CORTES	COLPENSIONES	02/05/2017	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	145	1
2015-00188-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA MARTHA FIGUEROA ROJAS	U.G.G.P	02/05/2017	ORDENA ARCHIVO	51	1
2012-00100-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FIDELIO VALENCIA ANGULO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	02/05/2017	ORDENA ARCHIVO	96	1
2014-0642-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADALBERTO ROMAÑA CUESTA	MINDEFENSA- NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL	02/05/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	87	1
2017-0041-00	INCIDENTE DE DESACATO	JOSE LIBARDO QUINTERO RIVAS	NUEVA E.PS	02/05/2017	PREVIO A INICIAR	13	1
2017-0063-00	POPULAR	RUBIELA MONTERIA MONTAÑO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/05/2017	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	69	1

YURI ANGELICA GRANADA DUCUARA
SECRETARIA AD HOC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00368-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ANTONIO RIASCOS
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación Nº 443

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 02 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 21 de marzo de 2017, modificó el numeral primero de la sentencia N° 031del 08/07/15, expedida dentro del proceso de la referencia, que accedió a las pretensiones del demandante. El alto Tribunal condenó a la parte vencida al pago de costas procesales en esa instancia.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 048
De 03 MAY 2017
LA SECRETARIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00081-00
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA RIASCOS ALOMIA
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 444

Buenaventura, dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

La parte demandada-FOMAG-, presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 031 del 16 de marzo del 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. El recurso fue presentado dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CITAR a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día miércoles **10 mayo de 2017 a las 11:15 am,** con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 048
De 03 MAY 2017
LA SECRETARIA,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control informando que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas.

YURI ANGÉLICA GRANADA DUCUARA
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00098-00
DEMANDANTE : HENRY CLAVIJO CORTES
DEMANDADO : COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 445

Buenaventura, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá, nuevamente, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-FIJAR el día miércoles, **31 de mayo de 2.017, a las 09:00 a.m.,** para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

2.-PÓNGASE en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por:
Estado No. 048
De 03 MAY 2017

INFORME SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha se han realizado todas las actuaciones pertinentes.

Buenaventura (V), 02 de mayo del 2017.

YURI ANGELICA GRANADA DUCUARA
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-**2015-00188-**00
ACTOR : GLORIA MARTHA FIGUEROA ROJAS
DEMANDADO : U.G.P.P.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. **442**

Buenaventura (V), dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Luego de verificar que en el presente proceso se han agotado todas las etapas procesales conducentes a su terminación, se dispondrá su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 048.
De 03 MAY 2017
LA SECRETARIA,

INFORME SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha se han realizado todas las actuaciones pertinentes.

Buenaventura (V), 02 de mayo del 2017.

YURI ANGELICA GRANADA DUCUARA
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-**2012-00100**-00
ACTOR : FIDELIO VALENCIA ANGULO
DEMANDADO : CREMIL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. **441**

Buenaventura (V), dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Luego de verificar que en el presente proceso se han agotado todas las etapas procesales conducentes a su terminación, se dispondrá su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 048
De 03 MAY 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2014-00642-00
DEMANDANTE:	ADALBERTO ROMAÑA CUESTA
DEMANDADO:	MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación Nº 447

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 02 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 16 de marzo de 2017, revocó parcialmente el auto N° 114 del 9 de febrero de 2016, mediante la cual se negó la práctica de una prueba documental.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
El anto anterior se notifica por:
Estado No. 048
De 03 MAY 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Auto Sustanciación No. 446

PROCESO:	76-109-33-33-002-2017-00041-00
ACCIONANTE:	JOSÉ LIBARDO QUINTERO RIVAS
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ACCIÓN:	INCIDENTE-TUTELA

Buenaventura, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

El señor José Libardo Quintero Rivas, mediante escrito allegado el 28 de abril del hogaño, solicita al Despacho la apertura del incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, por la falta de cumplimiento a la orden dada en la Sentencia N° 045 del 23 de marzo de 2017. En dicha providencia se resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.- **EN CONSECUENCIA,** se ordena a la NUEVA EPS, para que a través del **Dr. Jorge Enrique Sabogal Sandoval,** Coordinador Área de Autorizaciones Médicas y la **Dra. Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces**, que le suministra los viáticos que sean necesarios para la atención médica en la ciudad de Cali del señor José Libardo Quintero Rivas.*
> *Del mismo modo se le ordena a la NUEVA EPS que le brinde toda la atención necesaria y vital, para enfrentar la dolencia que padece, en aras del principio de continuidad que gobierna la prestación del servicio salud, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, según los términos explicados en la providencia. "(…)*

Sin embargo, indica el accionante que a la fecha, la entidad demandada no ha cumplido con la citada providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho DISPONE:

REQUERIR a la Dra. **Beatriz Vallecilla Ortega**, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al Dr. **Jorge Enrique Sabogal Sandoval**, Coordinador Regional de Autorizaciones Gerencia Regional de Salud Suroccidente de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 045 del 23 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 046
De 03 MAY 2017
LA SECRETARIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	76-109-33-33-002-2017-00063 - 00
ACTOR	RUBIELA MONTERIA MONTAÑO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA-CVC-MINAMBIENTE
ACCIÓN	POPULAR

Auto Interlocutorio 124

Buenaventura, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Correspondió por reparto el conocimiento de la acción popular presentada por la señora RUBIELA MONTERIA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.111.764.199, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC-DAR OESTE PACÍFICO y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el escrito, la demandante solicita la protección a los derechos colectivos, tales como: a) El goce de un ambiente sano; b) Existencia del equilibrio ecológico..."; c) La seguridad y salubridad pública; d) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, entre otro.

Ahora bien, respecto a las entidades demandadas contra las cuales se dirige la acción, el Despacho observa que entre ellas se encuentra el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad del orden nacional, lo que implica que su conocimiento y trámite le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 numeral 16 del CPACA, que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.*** *Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: ordena su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. "(...) 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. "(...)*

Consecuente con lo analizado, es Despacho de acuerdo con lo expuesto aquí, ordenará la remisión de la presente acción popular, para que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, le imprima el trámite correspondiente.

En consecuencia SE DISPONE:

1º.- **DECLÁRESE** la falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

2º.- **EJECUTORIADA** este auto, de acuerdo al numeral 16 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 048
De 03 MAY
LA SECRETARIA,